

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (URB) N° 010/2017

Lirquén Sector B, VIII Región



DECLARA CADUCIDAD DE PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25 JUL. 2017

R. EX. N° 2413

VISTO: la carta presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Lirquén, contenida en Memorándum DZP BIOBIO N° 36 de fecha 03 de febrero de 2017, C.I. SUBPESCA N° 1512, de fecha 07 de febrero de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (U.R.B.) N° 010/2017, de fecha 11 de enero de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2419 de 2005, N° 55 y N° 3037, ambas de 2006, N° 1846 de 2007, N° 135 de 2012 y N° 2138 de 2013, todas de esta Subsecretaría; la carta D.J. CIRC. N° 05 de 2017, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 55 de 2006, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo **Lirquén Sector B, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Lirquén.

Que mediante Resolución Exenta N° 2138 de 2013, esta Subsecretaría aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, estableciéndose para su titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum citado en Visto, la organización no ha hecho ingreso del cuarto informe de seguimiento del área ya individualizada.

Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, de la misma Ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible, la cual se declarará previa audiencia de la organización de pescadores respectiva.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que para efectos del cumplimiento al requisito de la previa audiencia, esta Subsecretaría remitió carta D.J. CIRC. Nº 05 de 2017, citada en Visto, otorgándole un plazo a la organización de pescadores artesanales ya citada para entregar sus descargos o antecedentes que desvirtuaran la causal de caducidad ya configurada.

Que la organización presentó carta, citada en Visto, a esta Subsecretaría, en la que se solicita prórroga para la entrega del cuarto informe de seguimiento, pero dicha solicitud no cumple los requisitos señalados en el artículo 20 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que señala que *"para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución"*, por lo que no es procedente acceder a dicha solicitud.

Que, en consecuencia, es procedente caducar el plan de manejo de explotación del área de manejo **Lirquén Sector B, VII Región**, y dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, del D.S. Nº 355 de 1995, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Declárese la caducidad del plan de manejo y explotación del área de manejo **Lirquén Sector B, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del D.S. Nº 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Lirquén, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 420 de fecha 30 de octubre de 1998, con domicilio en Malaquías Concha Nº 114 y en Malaquías Concha Nº 8, Lirquén, comuna de Penco, provincia de Concepción, VIII Región del Biobío.

2.- Déjense sin efecto, como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, las Resoluciones Exentas Nº 2419 de 2005, Nº 55 y Nº 3037, ambas de 2006, Nº 1846 de 2007, Nº 135 de 2012 y Nº 2138 de 2013, todas citadas en Visto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso jerárquico contemplado en el artículo 144 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, por el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE



RAFAEL REJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

